

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y
CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR OBLIGACIONES
CONVERTIBLES EN ACCIONES**

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Atrys**”) emite el presente informe a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b), 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, para explicar y justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, prevista en primera convocatoria para el 27 de noviembre de 2026, bajo el punto primero de su Orden del Día, relativa a la modificación parcial del acuerdo primero adoptado por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 21 de diciembre de 2023 por el que se autorizó al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad y otros valores análogos, por un importe máximo conjunto de 25.000.000 de euros y durante un plazo máximo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión (la “**Delegación**”).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 siguiente, la modificación tiene por objeto dotar al Consejo de Administración de una mayor flexibilidad para determinar las condiciones económicas de las emisiones de obligaciones convertibles, permitiendo establecer precios de conversión inferiores a 7 euros por acción, adaptar el plazo de conversión y el régimen de acumulación de intereses, de conformidad con las condiciones de mercado, el interés social y los límites establecidos en la legislación aplicable, todo ello en el contexto del proceso de reordenación de la deuda financiera de la Sociedad. Asimismo, permitir que el Consejo de Administración, al amparo de los nuevos términos y condiciones de la Delegación, pueda acordar la modificación de las condiciones de conversión de los bonos convertibles contingentes en acciones acordado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2023 en ejercicio de la Delegación (las “**Obligaciones**”), en el marco del proceso de reordenación de la deuda financiera de la Sociedad. La Delegación modificada será igualmente aplicable a las nuevas emisiones que, en su caso, se acuerden dentro del importe que permanezca disponible.

La modificación de la Delegación se circunscribe, fundamentalmente, a:

- a. Modificar el apartado 5.h) de la Delegación para reducir el precio mínimo de conversión de 7 euros por acción a 3,25 (precio de conversión final pendiente de determinar por el Consejo de Administración al amparo de la Delegación cuya modificación se propone, pero nunca inferior a 3,25 euros por acción).
- b. Modificar los apartados 5.f) y 7.a) de la Delegación, con el fin de flexibilizar la periodicidad de acumulación de los intereses a efectos de la conversión y ampliar de 78 a 120 meses el plazo máximo de conversión, en los términos que se indican en el apartado 2 siguiente, manteniendo la plena vigencia y eficacia de los restantes términos, condiciones, límites y facultades de la Delegación.

Este informe se pondrá a disposición de los accionistas al tiempo de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, junto con el texto íntegro de la propuesta de acuerdo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de 21 de diciembre de 2023 autorizó al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para emitir bonos, obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores de renta fija o instrumentos de naturaleza análoga convertibles en acciones de la Sociedad o que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción de acciones de la Sociedad, incluyendo *warrants*, por un importe máximo conjunto de 25.000.000 euros o su equivalente en otra divisa, y durante un plazo máximo de cinco años, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender la conversión.

El Consejo de Administración de Atrys considera conveniente ampliar el margen de determinación de las condiciones económicas de las emisiones dentro de aquella Delegación. La reducción del precio mínimo de conversión voluntaria permitirá contemplar condiciones inferiores al umbral de 7 euros por acción cuando resulten adecuadas a las circunstancias del mercado y al interés social, sin suprimir la existencia de un precio mínimo ni alterar los demás límites de la autorización.

Contexto y finalidad de la propuesta: reordenación de la deuda financiera de la Sociedad.

La propuesta se enmarca en el proceso de reordenación y refuerzo de la estructura de financiación que la Sociedad viene analizando con sus principales financiadores, entre los que se encuentran los titulares de las Obligaciones. Dicho proceso tiene como objetivos principales adecuar el calendario de vencimientos de la deuda financiera del grupo a la capacidad de generación de caja prevista en su plan de negocio, reducir la concentración de vencimientos en el corto y medio plazo y dotar a la Sociedad de una estructura de capital más estable y sostenible. A la fecha de este informe no se han suscrito acuerdos definitivos en relación con dicho proceso, cuya ejecución quedará sujeta, en su caso, a la obtención de las aprobaciones societarias y de terceros que resulten necesarias.

Las Obligaciones emitidas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de 27 de diciembre de 2023, en ejercicio de la Delegación, se emitieron con un precio de conversión de 7 euros por acción, que, a la vista de la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad desde su emisión, se sitúa significativamente por encima de su valor de mercado actual. En estas circunstancias, la probabilidad de que dichas obligaciones lleguen a convertirse en acciones es reducida, de modo que, en la práctica, operan como un instrumento de deuda que la Sociedad tendría que atender en efectivo a su vencimiento, y no como un instrumento potencialmente convertible en capital, que es la finalidad para la que fueron concebidas.

El Consejo de Administración considera que la posibilidad de fijar precios de conversión más acordes con la realidad actual del mercado, siempre con respeto al nuevo precio mínimo por acción y a los demás límites de la Delegación, puede reportar a la Sociedad, entre otras, las siguientes ventajas:

- (i) Fortalecimiento de los fondos propios y desapalancamiento: un precio de conversión más próximo al valor de mercado de la acción incrementa la probabilidad de que la deuda representada por las obligaciones se convierta en capital, en lugar de ser amortizada en efectivo, con la consiguiente reducción del endeudamiento financiero de la Sociedad y la mejora de su patrimonio neto y de su solvencia.
- (ii) Preservación de la liquidez: la conversión, total o parcial, de las obligaciones en acciones evita la salida de caja que supondría la amortización de su principal y de los intereses capitalizados, lo que permite destinar los recursos generados por la actividad a la ejecución del plan estratégico del grupo.
- (iii) Mejora de las condiciones de la financiación: la revisión del precio de conversión constituye un elemento relevante de la negociación con los financiadores en el marco de la reordenación de la deuda, que puede permitir a la Sociedad obtener contrapartidas favorables, tales como la extensión de los plazos de vencimiento, la adaptación de la remuneración de las obligaciones a su capacidad de generación de caja y el mantenimiento de su carácter subordinado, así como facilitar la refinanciación del resto de su deuda financiera en condiciones adecuadas.
- (iv) Alineación de intereses: la eventual conversión de las obligaciones transforma a sus titulares en accionistas de la Sociedad, alineando sus intereses con los del resto de accionistas en la creación de valor a largo plazo.

Asimismo, es intención del Consejo de Administración que el precio de conversión que, en su caso, se fije al amparo de la delegación modificada, incorpore una prima sobre el precio de cotización de la acción en la fecha o periodo que se tome como referencia, lo que contribuye a mitigar el efecto dilutivo descrito más adelante.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que la reducción del precio mínimo de conversión es conforme con el interés social y constituye un instrumento útil para alcanzar los objetivos de reordenación de la deuda descritos, cuyas ventajas compensan, a su juicio, el potencial efecto dilutivo para los accionistas.

Importe máximo y plazo de la delegación.

La propuesta mantiene el importe máximo conjunto de 25.000.000 euros, o su equivalente en otra divisa. Este límite corresponde a la totalidad de las emisiones realizadas al amparo de la autorización originaria y no constituye un importe adicional disponible tras la modificación. Por tanto, cualquier emisión que pueda acordarse quedará sujeta al importe que permanezca disponible, una vez computadas las cantidades ya dispuestas.

Asimismo, se conserva el plazo máximo de cinco años contado desde el 21 de diciembre de 2023. La modificación no supone una renovación ni una ampliación de dicho plazo, ni inicia un nuevo período de delegación. La reproducción íntegra del acuerdo en la propuesta tiene por finalidad incorporar la modificación a su texto, sin sustituir la fecha de la autorización originaria.

Precio de conversión y alcance de la modificación.

El precio mínimo de 7 euros por acción limita la posibilidad de establecer condiciones de conversión voluntaria por debajo de dicho umbral, aun cuando pudieran resultar convenientes para la Sociedad. Su reducción a 3,25 euros amplía el margen de negociación de las condiciones financieras, manteniendo un límite expreso fijado por la Junta General. La finalidad de la propuesta es flexibilizar ese parámetro, sin predeterminar por sí misma el precio de conversión aplicable a una emisión concreta.

A tal efecto, se propone que el apartado 5.h) de la Delegación quede redactado en los siguientes términos:

«h. El carácter de convertible, incluyendo la posibilidad de atender la conversión o amortizar total o parcialmente la emisión en efectivo en cualquier momento. En cualquier caso, la emisión de obligaciones convertibles incluirá la posibilidad voluntaria de conversión a un precio mínimo de 3,25 euros por acción.»

El nuevo precio mínimo no obliga al Consejo de Administración a establecer un precio de conversión de 3,25 euros por acción, ni constituye una determinación anticipada del valor razonable de las acciones. La fijación de las condiciones aplicables corresponderá al Consejo de Administración en cada caso, de acuerdo con el interés social y con las bases y modalidades de conversión del apartado 7 de la Delegación, que permanecen inalteradas [salvo por la modificación del apartado 7.a) que se describe a continuación].

Acumulación de intereses y plazo de conversión Con el fin de que la Delegación ofrezca cobertura suficiente a las condiciones que, en su caso, se acuerden en el marco de la reordenación de la deuda descrita, se proponen asimismo dos modificaciones de carácter complementario: (i) Apartado 5.f): el texto vigente prevé que el interés de los valores se acumule al principal a efectos de la conversión de forma semestral. Se propone que dicha acumulación tenga carácter potestativo y se produzca con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, permitiendo así estructuras de remuneración que combinen intereses pagaderos en efectivo e intereses capitalizables, sin alterar el tipo de interés máximo del 9,5% anual. El apartado 5.f) quedaría redactado en los siguientes términos:

«f. El tipo de interés, que no podrá ser superior al 9,5% anual y que, en su caso, podrá acumularse al principal a efectos de la conversión con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, las fechas y los procedimientos de pago del cupón, incluyendo la posibilidad de una remuneración referenciada a la evolución de la cotización de la acción de la Sociedad o cualesquiera otros índices o parámetros.»

- (ii) Apartado 7.a): el texto vigente limita el plazo durante el cual puede ejercitarse la conversión a 78 meses desde la fecha de emisión. La extensión del vencimiento de las obligaciones que pueda acordarse en el contexto de la reordenación de la deuda exige ampliar dicho plazo, ya que, de lo contrario, el derecho de conversión se extinguiría antes del vencimiento y las obligaciones perderían, durante el periodo restante, su naturaleza de instrumento convertible. Se propone, por ello, ampliar el plazo máximo a 120 meses desde la fecha de emisión, manteniendo inalterados los restantes términos del apartado. El apartado 7.a) quedaría redactado en los siguientes términos:

«a. Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija (determinada o determinable) o variable (pudiendo incluir límites máximos y/o mínimos al precio de conversión), quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, incluso con carácter contingente o, en su caso, con algún criterio objetivo; y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 120 meses contados desde la fecha de emisión o con carácter perpetuo cuando sea posible de conformidad con la legislación aplicable.»

La modificación de la Delegación no altera por sí sola las condiciones contractuales de las obligaciones que hubieran sido emitidas con anterioridad, ni sustituye los acuerdos y consentimientos que sean necesarios para su eventual modificación. En particular, cualquier modificación de las condiciones de las obligaciones en circulación que pueda acordarse en el marco de la reordenación de la deuda descrita, incluida la del precio y el plazo de conversión, requerirá el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración al amparo de la Delegación modificada, la elaboración del informe sobre las bases y modalidades de conversión y, cuando sea preceptivo, del informe de experto independiente, así como la aprobación de los titulares de las obligaciones en los términos previstos en las condiciones de cada emisión.

Aumento de capital y efectos de la conversión.

La reducción del precio de conversión puede determinar, para un mismo importe convertido, la entrega de un mayor número de acciones y, por tanto, una mayor dilución porcentual de los accionistas que no participen en la operación. Corresponderá al Consejo de Administración ponderar este efecto al fijar las condiciones de cada emisión, atendiendo a las ventajas que la operación represente para la Sociedad y a la protección de los intereses de los accionistas. Este efecto se ve mitigado, en todo caso, por el mantenimiento de los límites cuantitativos de la delegación descritos a continuación y por la circunstancia de que la conversión de deuda en capital refuerza el patrimonio neto de la Sociedad y reduce su endeudamiento, en beneficio del conjunto de sus accionistas.

Se mantiene la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender la conversión, incluyendo el nominal y los intereses devengados, con sujeción al límite conjunto de la mitad del capital social en el momento de la autorización originaria, en los términos del apartado 10 de la Delegación y del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. La modificación no incrementa ni repone la capacidad de aumento de capital ya utilizada al amparo de las autorizaciones computables.

Cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, el número máximo de acciones en que puedan convertirse los valores, atendiendo a la relación de conversión inicial si es fija o a la mínima si es variable, sumado al de las acciones emitidas al amparo de la delegación prevista en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social en el momento de la autorización originaria, conforme al artículo 511 y al apartado 6 de la Delegación.

Subsisten, asimismo, los límites del apartado 7.d) de la Delegación: el valor de la acción a efectos de conversión no podrá ser inferior a su valor nominal y deberán respetarse las prohibiciones del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital relativas al valor nominal de las obligaciones y a su emisión y conversión.

Exclusión del derecho de suscripción preferente.

La propuesta mantiene, sin ampliarla, la facultad conferida al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija. La aprobación del nuevo precio mínimo no supone el ejercicio de esta facultad ni la exclusión del derecho en una emisión determinada.

El mantenimiento de esta facultad permite disponer de la flexibilidad necesaria para estructurar las operaciones y, cuando resulte justificado, acudir a colocaciones dirigidas a inversores o a procedimientos de prospección de la demanda que requieran rapidez de ejecución. Su ejercicio exigirá justificar en cada caso las concretas razones de interés social, sin que la reducción del precio mínimo constituya por sí sola justificación suficiente de la exclusión.

Al acordar cada emisión, el Consejo de Administración elaborará el correspondiente informe explicativo de sus bases y modalidades de conversión, justificando la razonabilidad de las condiciones financieras y la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste. Cuando se excluya el derecho de suscripción preferente, se justificarán también las razones de interés social que lo exijan. Se obtendrá el informe de experto independiente cuando sea preceptivo, de conformidad con los artículos 414, 417 y 510 de la Ley de Sociedades de Capital.

El informe del Consejo de Administración y, en su caso, el del experto independiente se pondrán a disposición de los accionistas y se comunicarán a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de emisión, conforme al artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Admisión a negociación.

Se mantienen las facultades conferidas para solicitar la admisión a negociación de los valores y de las acciones que puedan emitirse para atender su conversión, en los mercados previstos en el apartado 11 de la Delegación y con sujeción a los requisitos que resulten aplicables.

Delegación.

Finalmente, permanecen inalteradas las facultades de ejecución y sustitución previstas en la Delegación, que se ejercerán dentro de sus propios términos y con respeto a las competencias legalmente indelegables del Consejo de Administración.

En Madrid, a 23 de octubre de 2026.

El Presidente
Don Santiago de Torres Sanahuja

El Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Doña María Antonia Isach Gabaldón

Don Jaime Cano Fernández

Don Josep M^a. Echarri Torres

Don Antonio Baselga de la Vega

Doña Anabel López Porta

Don Manuel Guerrero Maldonado

Doña Miriam González Duránte

Don José Elías Navarro

